



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, cuatro (4) de marzo de **2021**. A despacho de la señora Juez la presente demanda de Impugnación de paternidad, la cual fue subsanada.

Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N° 179-2021-00036-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Palmira, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Ha sido presentado escrito de subsanación de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **MICHAEL ESTIVEN GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V) en contra del menor **JEREMI GARCIA HERRERA RIOS**, representado por su madre **LEIDY TATIANA HERRERA RIOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el corregimiento el Carmelo de la ciudad de Candelaria, Valle.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término., el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de impugnación de paternidad, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JEREMI GARCIA HERRERA RIOS**, mayor de edad domiciliado y residente en Cali, en contra del menor **JEREMI GARCIA HERRERA RIOS**, representado por su madre **LEIDY TATIANA HERRERA RIOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el corregimiento el Carmelo de la ciudad de Candelaria, Valle.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 369 y ss. Del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la parte demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y el inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la comparecencia al despacho se debe hacer a través del correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CÓRRASE traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

QUINTO: De la prueba genética realizada por GENES LABORATORIO DE GENETICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS, que obra en el expediente, córrase traslado a la demanda da por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del CGP.

En caso de pronunciarse frente a la prueba conforme a lo anteriormente expuesto se ordena desde ya la recolección de muestras biológicas y posterior análisis de ADN, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-grupo genética.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética si se hace necesario realizarla conforme al inciso final del numeral anterior, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando lo solicitado por la parte demandante, tal como lo prevé la regla 2ª del artículo 386 de CGP.

SEPTIMO: TENER al Dr. **MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ**, portador de la tarjeta No. 105290 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo de Familia de
Palmira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 18 de hoy 05 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Lcha

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9994d14d165c1f789b526ded732a09a54cffa1c69be9ef3dfeaf4249f8cf2903

Documento generado en 04/03/2021 05:23:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>